

**Constancia secretarial (23/03/2021)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de noviembre de 2020.

**Dora Sophia Rodríguez**  
Secretaria

**Auto de sustanciación**  
**Ocultación o distracción de bienes sociales**  
**860013110001 2018 00327 00**

Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se constata que se han agotado la totalidad de etapas procesales previas a la celebración de las audiencias estatuidas en los Arts. 372 y 373 CGP; al efecto, se determinó que fue notificada la parte pasiva de la litis, que ha contestado demanda y ha propuesto excepciones, de las cuales, se corrieron traslado por secretaría al demandante conforme lo prevén los Arts. 110 y 370 *ejusdem*.

El juzgado considera pertinente aclarar que se programará la audiencia concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el parágrafo del artículo 372 CGP; por lo tanto, se procede en este mismo acto a realizar el decreto de pruebas que en orden legal se considere pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se establece que la audiencia deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordena que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

Por su parte, previo a la celebración de la audiencia que en el presente acto se fija, la parte demandante deberá acreditar que ha prestado caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo estatuido en el Num. 2° Art. 390 CGP.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Programar para el día **catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)** a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 CGP en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán

concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

**SEGUNDO.-** Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas, que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

**Solicitadas por la parte demandante:**

**Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y con el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones propuestas.

**Testimoniales:**

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- William Alexander Argoti Lagos
- Luz Áida Córdoba Caicedo

**Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte del señor JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS.

**Declaración de parte:**

Se decreta la declaración de parte de la señora NANCY LORENA CÓRDOBA CAICEDO.

**Solicitadas por la parte demandada:**

**Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y proposición de excepciones.

**Testimoniales:**

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Norma Carmenza Campo Patiño
- María Olga Chindoy Muchavisoy
- Armando Alonso Molina Chadid
- Aura Nelly González Ortega
- Óscar Mera Marín
- Gerson Danilo Meza Acosta
- William Alexander Argoti Lagos

**Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora NANCY LORENA CÓRDOBA CAICEDO.

**Prueba de careo:**

Respecto de la prueba de careo entre los extremos de la litis solicitada, se deja por manifiesto que la misma será decretada en la etapa probatoria de la diligencia que se programa, únicamente en caso de encontrarse necesaria por los términos previstos en el artículo 223 CGP.

**TERCERO.-** Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 14 de abril del hogaño.

**CUARTO.-** Ordenar a la parte demandante, para que previo a la celebración de la audiencia que se fija en este proveído, proceda a constituir caución equivalente al veinte por ciento 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad a lo previsto en el Num. 2° Art. 590 CGP. Se advierte de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MOCOA - PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e34fb10a5cb26e11f5d2fd1615f0cea0b6448825fd723e1b0bf7fd889524bf06**

Documento generado en 23/03/2021 07:06:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**